

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS FACILIDADES CREDITICIAS

Conste por el presente documento, las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS FACILIDADES CREDITICIAS, que SCOTIABANK PERU S.A.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO, acepte conceder a EL CLIENTE en los términos y condiciones siguientes:

1. CONDICIONES GENERALES

Los términos y condiciones generales que constan en este documento serán de observancia y aplicación respecto de las facilidades crediticias que EL CLIENTE contrate. Estas Condiciones Generales se complementarán con las condiciones de carácter específico y demás documentos suscritos y/o aceptados bajo cualquier medio o mecanismo entre EL CLIENTE y EL BANCO para las facilidades crediticias que EL CLIENTE solicite y EL BANCO acceda concederle, principalmente bajo la Solicitud/ Contrato.

En caso de diferencia entre las condiciones generales y las específicas de las facilidades crediticias, prevalecerán las específicas. Ninguno de los términos de este documento exonera a EL CLIENTE de cumplir los requisitos y formalidades que la ley y/o EL BANCO exijan, los cuales se encuentran comprendidos en el presente documento, para la prestación y/o realización de determinados servicios y/u operaciones y/o transacciones.

2.- DE LAS FACILIDADES DE CRÉDITO. -

A solicitud del CLIENTE, EL BANCO ha acordado concederle, sujeto a los límites que regulan su propia actividad, la/s facilidad/es crediticia/s, cuya modalidad, importe y condiciones figuran en la Solicitud / Contrato y su respectiva Hoja Resumen que celebran EL BANCO y EL CLIENTE., en adelante los Documentos Contractuales. El CLIENTE acepta desde ya, en forma expresa e irrevocable, cualquier modificación, reprogramación, prórroga de las condiciones de las facilidades crediticias que realice el BANCO. Por lo tanto, el término "facilidades crediticias" o cualquier otro similar comprenderá las mismas y sus modificaciones posteriores, sean unilaterales o aquellas solicitadas por el CLIENTE y aceptadas por el BANCO.

El reembolso de cada crédito deberá ser efectuado por EL CLIENTE conforme al respectivo cronograma de pagos acordado para la facilidad correspondiente, el mismo que una vez efectuado el desembolso se expedirá como definitivo y formará parte integrante de la Solicitud/ Contrato, sin perjuicio de ello y de ser el caso se emitirá un cronograma tentativo antes del desembolso que formará parte integrante de la HOJA RESUMEN, cuando esta se emita, sea por mandato de la regulación o a solicitud expresa del CLIENTE.

EL CLIENTE acepta expresamente que el Cronograma definitivo le sea entregado al momento del desembolso, pudiendo escoger como medio de entrega el envío a su dirección de correo electrónico y/o su puesta a disposición en la página web de EL BANCO.

EL CLIENTE declara conocer que las facilidades de crédito devengarán y estarán sujetas a los intereses compensatorios y moratorios, así como a las comisiones y gastos, a las tasas y tarifas que sean aplicables de acuerdo con las condiciones del producto y/o servicio al que acceda, recogidas en los Documentos Contractuales correspondientes, el mismo que recoge los acuerdos expresos y específicos entre EL BANCO y EL CLIENTE.

3.- DEL DÉBITO DE LAS CUOTAS EN CUENTA. -

Los montos correspondientes a las cuotas y los conceptos antes señalados podrán ser debitados automáticamente de cualquiera de las cuentas que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, ya sea que las mismas mantengan suficiente provisión de fondos o no. Por este medio EL CLIENTE autoriza al BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas el importe que corresponda por dichos conceptos, facultándolo, sin que EL BANCO esté obligado a ello, a sobregirarlas de ser el caso con el objeto de honrarlas oportunamente.

4.- DE LAS MODIFICACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES. -

EL CLIENTE reconoce y acepta que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior de su parte, se realizará:

a) La modificación y/o establecimiento de nuevas tasas de interés, comisiones y gastos aplicables, según corresponda (incluyendo la prima de seguro de desgravamen señalada en la cláusula décimo primera). Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios de comunicadas al CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.



b) La modificación de cualquiera de las condiciones en los servicios que presta EL BANCO, diferentes a tasas de interés, comisiones y gastos (incluyendo la línea de crédito). Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios de comunicadas al CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, en particular y de ser posible a través de medios directos y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicará de manera expresa que EL CLIENTE, de no estar de acuerdo con los términos modificados, podrá dar por concluido el presente contrato. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE.

La permanencia o continuación en el uso de la facilidad crediticia, de ser aplicable, por parte del CLIENTE, significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando inmediatamente la obligación del BANCO de mantener vigente la referida facilidad, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directa o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

Si a causa de un Cambio en la Ley luego de la celebración de este documento se produjeran para el BANCO, como consecuencia de efectuar o mantener vigente la presente facilidad, alguno de los siguientes eventos (cada uno de los anteriores, un "Evento", o en forma conjunta los "Eventos"): (a) cualquier incremento en los costos del dinero que afecten al BANCO, (b) cualquier requerimiento de mayor capital regulatorio, y el importe de dichos capitales se incrementa en o con base en la existencia del saldo pendiente de pago de la presente facilidad, o (c) una reducción de la tasa efectiva de retorno sobre el capital del BANCO como resultado de cambios en la legislación tributaria aplicable al BANCO; entonces el BANCO podrá alternativamente modificar el Cronograma o solicitar al CLIENTE el reembolso del mayor costo generado toda vez que es propósito manifiesto de las partes mantener la equivalencia inicial de las prestaciones en el presente contrato.

Ante la ocurrencia de cualquier Evento, y de haber optado por solicitar reembolso, bastará una comunicación escrita del BANCO al CLIENTE indicando: (1) una descripción en detalle razonable del Evento junto con la fecha aproximada de la eficacia del mismo, (2) el costo para el BANCO de dicho Evento, y (3) el cálculo de la cantidad que el BANCO, a su sola y absoluta discreción, determine que es necesario ser compensado por el costo de tal Evento. Si el CLIENTE no cumpliera con tal solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de dicha comunicación, el BANCO estará facultado a cargar los montos correspondientes de la(s) cuenta(s) que el CLIENTE mantenga en el BANCO conforme a las normas aplicables. Ante estas situaciones, y dentro de los citados diez (10) días de recibida la comunicación antes mencionada, el CLIENTE tendrá el derecho a prepagar el total del monto adeudado (incluyendo, sin limitarse a ello, el mayor costo ya generado como consecuencia del Evento) a dicha fecha, conjuntamente con los intereses devengados, tomando en cuenta lo indicado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por "Cambio en la Ley" a la puesta en vigencia de una norma legal incluyendo leyes, reglamentos, resoluciones, directivas, recomendaciones o decisiones, o su modificación, sustitución, o interpretación por cualquier Autoridad Gubernamental. Asimismo, se entiende por "Autoridad Gubernamental" al Gobierno del Perú y cualquier otro gobierno nacional, así como de sus respectivas jurisdicciones divisiones políticas, ya sea provinciales, estatales, territoriales o locales, y cualquier agencia, autoridad, institución, ente supervisor, corte, banco central, o cualquier entidad que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, judiciales, fiscales, supervisores o administrativos, o funciones vinculadas al gobierno.

5.- DE EL/ LOS PAGARÉS. -

Con la primera Solicitud / Contrato por el que el CLIENTE solicite y acceda a alguno de los productos y/o servicios bajo el marco de los presentes términos y condiciones generales, EL CLIENTE entregará al BANCO, a solicitud de éste, el/los pagarés emitidos en forma incompleta, conjuntamente con las instrucciones para su llenado bajo las condiciones establecidas en estas condiciones aplicables a las facilidades crediticias y en los Documentos Contractuales correspondientes a las operaciones, productos y/o servicios que solicite y se les conceda. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá entregar al CLIENTE una copia de los mencionados Títulos Valores.

Las partes convienen expresamente en que de incurrir EL CLIENTE en una cualesquiera de las causales de incumplimiento previstas en este instrumento o con relación a cualquiera de los Documentos Contractuales que suscriba, EL BANCO podrá completar dichos títulos valores con las liquidaciones que resulten de las facilidades crediticias que estuvieran pendientes de pago a la fecha en que se adopte la decisión de acelerar los vencimientos. La liquidación de cada obligación se realiza de acuerdo con las condiciones específicas acordadas para cada operación, incluidos los intereses (compensatorios y moratorios), comisiones y gastos generados por cada operación en la fecha en que opte por la facultad que le confiere la cláusula sétima o el numeral 10 del



artículo 132 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (la "LEY GENERAL"), con vencimiento en esa misma fecha.

A fin de completar el/los pagarés, cuando ello corresponda, en caso de que las facilidades crediticias de EL CLIENTE comprendan obligaciones en diferentes monedas, EL BANCO desde ya se encuentra autorizado a convertir las obligaciones, en forma indistinta y a su decisión, en moneda nacional o en moneda extranjera, aplicando, en cualquiera de los casos, el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que tenga vigente al momento y en la fecha en que se realice la referida operación de cambio.

Una vez completado el/los pagarés según lo antes indicado, el/los importes de la deuda contenidos en el/los pagarés, devengarán por todo el tiempo que demore su pago, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos a la tasa más baja de todos los productos crediticios que fueron liquidados para completarlo. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL CLIENTE sea requerido al pago, de conformidad con el artículo 1333 del Código Civil.

EL CLIENTE se abstiene de insertar en el/los pagarés cláusula alguna que limite su libre transferencia por su titular; además, declara y deja constancia de haber recibido copias de el/los títulos valores entregados, y de haber recibido del BANCO información sobre los mecanismos que la ley permite para la emisión y aceptación de títulos valores incompletos.

Es expresamente convenido que la emisión de los títulos valores por la(s) obligación(es) a que se refiere este contrato, el perjuicio de los mismos o la refinanciación o reprogramación de las facilidades crediticias otorgados bajo el marco de las presentes condiciones, no produce novación, ni extinguirá las obligaciones que dieran lugar a su emisión, ni liberará o extinguirá las garantías que se hubieran otorgado en respaldo de ellas.

6.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS. -

EL CLIENTE podrá efectuar cancelaciones anticipadas con la conformidad de EL BANCO. En caso EL CLIENTE realice un prepago total o parcial del préstamo, deberá pagar la Comisión correspondiente que se acuerde en los Documentos Contractuales específicos o que esté prevista en el tarifario, a cuya suscripción, el cliente declara conocer y aceptar. Los prepagos se imputarán en la forma que EL BANCO determine, en cuyo caso este último comunicará a EL CLIENTE el nuevo cronograma de pagos, el que para todos los efectos sustituirá al cronograma anterior.

7.- DE LOS DÉBITOS EN CUENTA

EL BANCO, en la oportunidad de vencimiento de cualquiera de las cuotas de las facilidades de crédito a que acceda EL CLIENTE bajo el marco de las presentes condiciones, generales, podrá debitar el importe de las mismas de la cuenta corriente ordinaria del CLIENTE, o de cualquier cuenta o depósito que mantenga abiertas en EL BANCO.

EL CLIENTE se obliga a mantener en las cuentas antes referidas, fondos suficientes para cubrir las citadas cuotas, autorizando al BANCO, en su caso, a sobregirar dichas cuentas y a realizar, cuando sea necesario, la correspondiente operación de cambio de monedas a tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que tenga vigente EL BANCO en la fecha en que se efectúe tal operación. Específicamente, EL BANCO podrá retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado todos los saldos acreedores que pudieran existir en las cuentas que este último mantenga en EL BANCO, así como toda cantidad o valor que por cualquier concepto EL BANCO tenga o pueda llegar a tener en su poder y esté destinada a ser entregada o abonada al CLIENTE, sin reserva o limitación alguna; siendo entendido que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la misma.

Asimismo, EL CLIENTE deberá entregar al BANCO, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada trimestre salvo pacto expreso distinto, estados financieros de situación debidamente firmados por un contador público colegiado y el representante legal del CLIENTE, y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre, estados financieros de fin de periodo. En caso las normas aplicables al CLIENTE así lo requieran el balance definitivo anual deberá ser certificado por una firma de auditores independientes de reconocida solvencia profesional, y si EL CLIENTE no auditara, será el presentado a la SUNAT dentro de la declaración jurada de fin de cada año.

Del mismo modo, EL CLIENTE deberá comunicar al BANCO dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento, de la ocurrencia de (i) uno o más Eventos de Incumplimiento; o, (ii) cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno al CLIENTE, que pueda generar un Efecto Materialmente Adverso. Dicha comunicación al BANCO deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL CLIENTE ha tomado y/o se propone tomar al respecto. Se entiende por "Efecto Materialmente Adverso" a cualquier efecto adverso o deterioro sustancial que afecte: (i) los negocios, operaciones, condición financiera, capacidad de pago o activos del CLIENTE o de sus Subsidiarias; o (b) la legalidad, vigencia, validez, exigibilidad o ejecutabilidad de este contrato o del pagaré respectivo, o de las obligaciones generadas a partir de los mismos, o los derechos o acciones del BANCO.



8.- DE LAS DECLARACIONES

EL CLIENTE declara y garantiza que ni EL CLIENTE o cualquier otra persona que actúe por cuenta o en interés de EL CLIENTE (en adelante, "Representantes"), han incurrido en alguno de estos supuestos detallados a continuación:

- a) Participar en actos de corrupción y/o soborno respecto de cualquier autoridad nacional o extranjera, o cualquier tercero (del ámbito público o privado) y/u otorgar u ofrecer, o intentado otorgar u ofrecer pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otro similar, contrarios a ley, a un funcionario público o una persona vinculada a o que pueda influir en un funcionario público o tercero (del ámbito público o privado), que pudiesen generar un beneficio al CLIENTE o a sus Representantes.
- b) Haber sido o estar investigados o acusados formalmente o sentenciados civil o penalmente, suspendidos e inhabilitados en alguna de sus funciones, sancionados administrativamente, respecto de los supuestos detallados en numeral (a) precedente, en el Perú o en el extranjero.
- c) Estar comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737 o cualquier norma, en su forma más amplia, que reglamente, modifique, amplíe o sustituya la mencionada Ley N° 30737, sea que se les haya incluido o no expresamente en el listado publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en aplicación de la referida norma) o la entidad que la sustituya.
- d) Haber admitido o reconocido la comisión de cualquiera de esos delitos mencionados en el acápite (a) ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

9.- DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y/O VENCIMIENTO ANTICIPADO

Sin que esto importe una limitación a las atribuciones que por ley o pacto tenga EL BANCO, queda expresamente convenido que EL BANCO podrá en cualquier momento, dar por vencidos todos los plazos concedidos al CLIENTE y exigir el pago del íntegro del saldo del crédito adeudado, intereses (compensatorios y moratorios), comisiones, gastos, costos procesales aplicables, y además gastos de cobranza que pudiera incurrir este último, pudiendo EL BANCO a su elección proceder al cierre de la(s) cuenta(s) corriente(s) referida(s) en la cláusula sétima, emitir la letra a la vista que se refiere el artículo 228 de la LEY GENERAL o aquélla que la sustituya, o completar el pagaré a que se refiere la cláusula quinta, a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes en los siguientes casos:

- a) Si EL CLIENTE dejase de pagar una o más cuotas, sean éstas consecutivas o no, respecto de los créditos otorgados bajo las presentes condiciones, generales, en las fechas de sus respectivos vencimientos.
- b) Si EL BANCO detectase falsedad o inexactitud material en la información suministrada por EL CLIENTE.
- c) Si EL CLIENTE no cumple con constituir las garantías que se han comprometido, dentro de las 72 horas de ser requerido para ello; o si los bienes dados en garantía sufrieren deterioro al grado que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que EL CLIENTE no sustituyera la garantía disminuida por el deterioro, no ampliara la misma o no pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes a satisfacción del BANCO, dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación que le haga EL BANCO
- d) Si las garantías solicitadas, ofrecidas y/u otorgadas en respaldo de sus créditos, no cumple con estar registradas, en caso corresponda, en primer y preferente rango a favor del BANCO. En caso de haberse tomado garantía en segundo rango sujeto al levantamiento de la garantía de rango previo, se entenderá producido el incumplimiento si EL CLIENTE, por razones que le sean imputables, no cumple con obtener la liberación y la inscripción del levantamiento de la de la garantía precedente a la otorgada al BANCO, en un plazo de 45 días contados desde que se verifica el pago de la deuda declarada y liquidada ante el anterior acreedor que mantiene la garantía en primer rango a su favor. Se considerarán razones imputables al CLIENTE, entre otros, que existan o se contraigan otras deudas garantizadas distintas a la deuda declarada y liquidada, por lo que el acreedor de la garantía precedente se niegue a liberar dicha garantía.
- e) Si (i) por iniciativa propia del CLIENTE se acogiese, o a solicitud de terceros fuere sometido, a un convenio concursal, proceso de insolvencia o convenio de liquidación, y, en general, cualquiera de los procesos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal u otra normativa, o (ii) si fuera comprendido en un proceso de quiebra o algún otro mecanismo que implique la reestructuración o refinanciación de sus pasivos o cuando por cualquier circunstancia, propia o ajena, del CLIENTE suspenda el pago corriente de sus obligaciones debidas y exigibles, o (iii) se extinguiera, o nombrase un fiduciario, interventor o liquidador o cualquier otra forma similar cuyo nombramiento estuviese orientado a tales propósitos, o (iv) si EL CLIENTE es sometido a cualquier proceso cuyo efecto sea la declaración de un proceso de liquidación, cesación de pagos, insolvencia, quiebra, o similares del CLIENTE.
- f) Si EL CLIENTE violare o incumpliere cualquiera de los términos y/o condiciones contenidas en los contratos por los que constituye las garantías a favor del BANCO para garantizar sus obligaciones.



- g) En caso de embargo, secuestro o medida judicial y/o extrajudicial sobre los activos del CLIENTE, o en general ante la ocurrencia de cualquier circunstancia o evento extraordinario que, a juicio del BANCO, haga improbable que EL CLIENTE cumpla con las obligaciones contractuales o que impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- h) Si EL CLIENTE destinara los créditos adquiridos a una finalidad distinta de la acordada según cada facilidad.
- i) Si las obligaciones de los créditos adquiridos dejen de estar, en términos jerárquicos, por lo menos *pari passu* con respecto a cualquier otra obligación actual o futura del CLIENTE, salvo aquellas establecidas de forma imperativa según ley aplicable.
- j) Si el Cliente incumple durante la vigencia de sus créditos con preservar y mantener su existencia corporativa, o su objeto social.
- k) Si por cualquier circunstancia, EL CLIENTE dejara de contar con las autorizaciones, licencias, permisos necesarios para el desarrollo de sus actividades, o si perdiera el ejercicio de los nombres comerciales, signos distintivos, franquicias y concesiones requeridas para el desarrollo de su negocio, siempre que dichos eventos pudieran ocasionar el incumplimiento de sus obligaciones.
- Si los actuales accionistas dejen de tener control efectivo de manera directa o indirecta sobre EL CLIENTE, entendiéndose como control efectivo (a) cuando a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o participaciones, contratos de usufructo, prenda, garantía mobiliaria, fideicomiso o similares, acuerdos con otros accionistas o socios u otro acto de cualquier naturaleza, puede ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en la junta general de accionistas o de socios del CLIENTE o (b) cuando sin contar con más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en la junta general de accionistas o de socios del CLIENTE, puede designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio de este, o en caso que no exista directorio, a su gerente o ejecutivo principal.
- m) Si EL CLIENTE incumpliera en general con cualquier otra obligación distinta a las asumidas bajo el marco de las presentes condiciones generales con EL BANCO. Si EL CLIENTE incumpliera en general con cualquier obligación frente a cualquier acreedor, sea o no una empresa del Sistema Financiero; siempre que dicho incumplimiento sea, de manera individual o en conjunto con otro incumplimiento, mayor al uno y medio por ciento (1.5%) de las ventas netas anuales del CLIENTE.
- n) Si uno o más acreedores del CLIENTE, sea o no una empresa del Sistema Financiero, dan efectivamente por vencido, y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello, créditos por un monto que individualmente o en su conjunto excedan al uno y medio por ciento (1.5%) de las ventas netas anuales del CLIENTE.
- o) Si el Banco considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con el Cliente i) por conducta intolerable del mismo frente al personal del Banco y/u otros clientes, en las oficinas del Banco o a través de otros canales disponibles; o ii) si el Banco, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación con el Cliente (p.e. si el Cliente se encontrase en listas de sanciones locales o internacionales en UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otros).
- p) Si el BANCO tome conocimiento que el CLIENTE o sus Representantes han incurrido en alguno de los supuestos detallados en la cláusula de las Declaraciones antes o con posterioridad a la firma de la solicitud.
- q) Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae según el marco de las presentes condiciones generales.

10.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL BANCO se reserva el derecho de ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones bajo los contratos de crédito que celebre con EL CLIENTE. En tales casos, el respectivo cesionario tendrá todos los derechos, privilegios, remedios y obligaciones según corresponda, sujeto al cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley.

Por la presente, EL CLIENTE consiente expresamente y por anticipado a las citadas cesiones, consentimiento éste que será efectivo al momento de la recepción por parte del CLIENTE de la notificación de la parte cedente.

Las partes acuerdan que EL CLIENTE no podrá transferir ni ceder por ninguna razón y por ningún título los derechos u obligaciones que le corresponden en mérito a los contratos de crédito bajo el marco de las presentes condiciones generales, sin la previa autorización por escrito del BANCO.

Por el presente acto, y sin perjuicio de los deberes de reserva y confidencialidad a su cargo, EL CLIENTE autoriza desde ya al BANCO para que de considerarlo necesario pueda compartir y/o transferir por cualquier medio o procedimiento, toda o parte de la información a la que acceda ya sea que fuera proporcionada por aquel, o desarrollada por el propio BANCO, en relación al presente financiamiento (en adelante la Información), a las siguientes personas: (i) subsidiarias y/o afiliadas del BANCO cualquiera sea su ubicación, o a terceras personas seleccionadas por las entidades antes mencionadas; (ii) empleados, funcionarios, asesores y/o consultores, tasadores y/o inspectores del BANCO; o (iii) autoridades y/o supervisores bajo mandato legal. Queda establecido que los deberes de reserva y de confidencialidad se harán extensivos también a las personas que en razón a sus actividades profesionales accedan a la Información.

11.- DE LOS SEGUROS:

Condiciones Generales aplicables a las Facilidades Crediticias, elevadas a Escritura Pública ante Notario de Lima Doctor Alfredo Paino Scarpati, bajo el Kardex 381227, y sus modificaciones bajo el Kardex 430160, 503196 y 508964



EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan en que los seguros obligatorios aplicables a las operaciones y/o productos cuyas obligaciones se establecen en los contratos de crédito otorgados bajo el marco de las presentes condiciones generales, se mantiene y son exigibles de acuerdo con la naturaleza del cliente, las características de los productos crediticios a los que acceda y/o las garantías otorgadas. En este sentido, según corresponda, se deberá contratar uno el seguro sobre bienes en garantías, que pueden ser: ii.a) seguro de bien mueble (incluye vehicular), en caso se cuente con garantías mobiliarias sobre vehículos, maquinarias o equipos; y ii.b) seguro de bien inmueble, en caso se cuente con garantía hipotecaria.

i) CONDICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS SOBRE BIENES EN GARANTÍA

EL CLIENTE podrá optar entre tomar o mantener el seguro del bien a través de la póliza que EL BANCO ofrezca o proceder directamente y por su propia cuenta a contratar una cobertura de seguro a través de una compañía de seguros y mediante póliza/s que cubra/n debidamente, a satisfacción de EL BANCO y según sus requerimientos, los riesgos a los cuales se encuentre/n o pueda/n encontrarse sujeto/s el/los bien/es gravados en garantía, hasta por el/los importe/s correspondiente al valor comercial de bien. Las condiciones requeridas por EL BANCO por los seguros endosados se encuentran publicados en la página web de EL BANCO.

En el supuesto que EL CLIENTE contrate directamente la póliza de seguro requerida, además de la obligación de pagar la/s prima/s correspondiente/s, EL CLIENTE tiene la obligación de endosar y entregar a favor de EL BANCO la/s respectiva/s póliza/s así como los documentos que sustenten el pago de las primas de manera inmediata dentro de los Siete (07) días posteriores a la firma del presente contrato y/o, en caso de renovaciones, de la fecha de vencimiento de la póliza, sin perjuicio de que las renovaciones de la cobertura deben efectuarse de manera inmediata al vencimiento no debiendo en ningún momento existir algún período de falta de cobertura del seguro contratado por EL CLIENTE.

EL CLIENTE se obliga a comunicar al BANCO tan pronto tenga conocimiento que los seguros han sido variados, modificados o suprimidos. Si la compañía de seguros exige nuevos requerimientos, EL CLIENTE deberá cumplirlos; caso contrario será de su exclusiva responsabilidad no contar con los seguros;

En caso de que se opte por tomar el seguro a través de la póliza que EL BANCO ofrece o, en caso de incumplimiento en la presentación de los documentos antes indicados en el plazo establecido, EL BANCO estará facultado para tomar directamente el/los seguro/s objeto de esta cláusula por cuenta y cargo del propio CLIENTE, sin necesidad de comunicación adicional o previa, en cuyo caso el importe de las primas mensuales del seguro se incorporarán y cargarán en las cuotas del crédito por vencer, según el cronograma correspondiente.

En caso se deba modificar el cronograma de pagos del crédito incrementándose la cuota con el importe de la prima mensual aplicable, este incremento se hará de acuerdo al tarifario de seguros y Hoja Resumen del presente contrato, lo que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. El nuevo cronograma de pagos se enviará a EL CLIENTE, a su domicilio y/o en la forma acordada con éste, en un plazo no menor a los 30 días calendario inmediatos siguientes a la modificación de su cronograma.

Queda establecido que en caso de ocurrir un siniestro que de acuerdo con la compañía aseguradora sea considerado como pérdida total, será decisión de EL BANCO optar por la aplicación de la indemnización que reconozca y pague la referida compañía, a cubrir el saldo de la deuda pendiente de pago hasta donde alcance el importe de la indemnización.

ii) OTROS SEGUROS VINCULADOS A LAS GARANTÍAS

SOAT. - Para el caso de vehículos, además, EL CLIENTE se encuentra obligado a contratar y mantener al día el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, de ser el caso. El Cliente tendrá a disposición los folletos informativos otorgados por la compañía de seguros de conformidad con los señalado en el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 2996-2010.

GPS. - Asimismo, de ser condición para la cobertura del seguro y de acuerdo a sus especificaciones, es responsabilidad del Cliente la instalación oportuna de un dispositivo GPS en el vehículo

iii) DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD

Queda expresa e irrevocablemente convenido y entendido entre las partes que EL BANCO no asume responsabilidad en caso de no optar por la facultad que por esta cláusula y en el presente contrato se le concede, respecto de tomar directamente el seguro

Condiciones Generales aplicables a las Facilidades Crediticias, elevadas a Escritura Pública ante Notario de Lima Doctor Alfredo Paino Scarpati, bajo el Kardex 381227, y sus modificaciones bajo el Kardex 430160, 503196 y 508964



ante la falta de endoso o de renovación de la póliza ofrecida por EL CLIENTE, o ante la falta de pago de la prima del seguro contratado, y en consecuencia, tampoco es responsable por las consecuencias que de ello se deriven, incluso por las que pudieran corresponder como consecuencia de infraseguro o sobreseguro.

12.- DE LAS INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES POR MEDIOS VIRTUALES:

EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan que tanto los medios presenciales y/o no presenciales y/o escritos y no escritos tales como las oficinas del BANCO, correo electrónico, Telebanking Web, Scotia Negocios, web Scotia en Línea, Aplicación de Banca Móvil, banca telefónica, cajeros automáticos, aplicaciones móviles (en celulares), ATMs u otros mecanismos que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE (en adelante LOS MEDIOS), serán los canales válidos para que EL CLIENTE instruya desembolsos con cargo a las líneas que tuviera aprobadas, pudiendo aceptar y validar por dichos medios el importe, las tasas, plazos y demás condiciones de utilización de sus líneas, sin que pueda desconocer ni repudiar dichas instrucciones, las que se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) EL CLIENTE dirige a EL BANCO sus instrucciones a través de correo electrónico deberá hacerlo exclusivamente desde la dirección que para tales efectos registra ante EL BANCO en el formato denominado "SOLICITUD / CONTRATO DE PRÉSTAMOS EMPRESARIALES (Facilidades Crediticias). Asimismo, si EL CLIENTE dirige sus instrucciones a través de cualquiera de LOS MEDIOS, deberá hacerlo según los mecanismos que para cada medio el BANCO establezca e informe a EL CLIENTE, asumiendo EL CLIENTE toda la responsabilidad por el uso de las mismas.
- b) Los desembolsos solo se podrán realizar en las cuentas que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO.
- c) En caso de que el desembolso corresponda a una moneda distinta a la de la cuenta, EL BANCO queda expresamente autorizado a efectuar previamente la conversión de moneda correspondiente, al tipo de cambio de compra o de venta según corresponda, que EL BANCO tenga establecido el día en que se efectúe la operación.
- d) EL CLIENTE declara que las instrucciones comunicadas bajo LOS MEDIOS provienen del (de los) representante(s) de EL CLIENTE que cuentan con las facultades y atribuciones necesarias para ello, otorgadas con arreglo a Ley.
- e) Las partes acuerdan que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por las instrucciones que los representantes o apoderados hubiesen efectuado en su representación a través de LOS MEDIOS. Los avisos relativos a la modificación de las direcciones de correo electrónico o en general relativos a la modificación de cualquiera de LOS MEDIOS sólo surtirán plenos efectos para EL BANCO, a partir de las 48 horas de recibidas en la oficina donde esté registrada la cuenta de EL CLIENTE.
- f) Las instrucciones a que se refiere el literal anterior, se sujetarán a las disposiciones del Contrato de Servicios Bancarios, y demás instrumentos pertinentes que EL CLIENTE tenga suscrito con EL BANCO en lo que no se oponga al presente contrato.
- g) La ejecución de las instrucciones de EL CLIENTE por parte de EL BANCO, estará sujeta a los plazos que demande la operatividad de EL BANCO, y a las verificaciones que este último estime necesarias y/o pertinentes para cada operación. Asimismo, la tasa con la que se proceda a hacer las disposiciones será la que se tenga como aprobada o la que se apruebe para esta operación o, a falta de las anteriores, la que aparezca en sus tarifarios.
- h) Queda desde ya perfectamente entendido entre las partes que, si a solo criterio de EL BANCO, éste encontrase alguna imprecisión, deficiencia, ilegibilidad, inexactitud o cualquier otro elemento y/o circunstancia que genere en él sospecha o presunción de cualquier tipo, respecto del origen de la instrucción, su contenido, integridad, firmantes, legitimidad y/o cualquier otro aspecto relativo a la misma, EL BANCO podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para sí y/o sus funcionarios y dependientes, abstenerse de ejecutarla y/o suspender su ejecución.
- i) EL BANCO procesará cada instrucción de EL CLIENTE de acuerdo y con sujeción al contenido del mensaje enviado a través de LOS MEDIOS.



- j) Si la instrucción no proviene de los canales antes mencionados, o si por cualquier circunstancia de defectos de línea, de transmisión, de equipos, de orden técnico o similar, no existiese claridad en la información contenida en las instrucciones remitidas por EL CLIENTE a EL BANCO, se abstendrá de procesarlas y realizarlas, sin responsabilidad alguna de su parte.
- k) Es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE confirmar el envío y la correcta recepción de su instrucción a través de LOS MEDIOS. En tal virtud EL CLIENTE se obliga a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para confirmar el envío y recepción antes indicados, sea que se lo hubiera requerido o no EL BANCO. En consecuencia, EL BANCO no se encuentra obligado a comunicar a EL CLIENTE la mala recepción de la instrucción, o los problemas técnicos en el servicio, cualquiera fuera la causa de éstos.
- I) EL CLIENTE asume toda la responsabilidad, incluida la de carácter económico, que pueda originarse por la ejecución de la citada instrucción por parte de EL BANCO; asumiendo asimismo, los riesgos que se originen por el uso irregular de LOS MEDIOS, así como los riesgos por errores, reclamaciones, daños, perjuicios, gastos y costos que pudieran producirse por la ejecución de sus instrucciones transmitidas.
- m) En tal sentido, EL BANCO no se hará responsable por la veracidad de las instrucciones transmitidas a través de LOS MEDIOS, ni por los datos ni montos consignados en las mismas, ni por la ejecución de las instrucciones de EL CLIENTE.
- n) EL BANCO podrá habilitar otros canales de instrucción de desembolsos los cuales serán comunicados de forma previa al CLIENTE.

13.- DE LOS TRIBUTOS:

Todos los tributos creados o por crearse que de algún modo afecten las operaciones sujetas a las presentes condiciones generales serán de cargo del CLIENTE, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

14.- DE LA LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE:

Para todos los efectos de las facilidades crediticias otorgadas en el marco de las presentes condiciones generales las partes se someten a la legislación peruana, así como a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de la ciudad que figure en la solicitud. Las notificaciones y comunicaciones a las partes sean o no judiciales, se dirigirán a los domicilios declarados por las partes que constan en el Anexo 1.

Cualquier cambio de domicilio, para que surta efectos, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, debiendo el nuevo domicilio estar ubicado dentro del radio urbano de esta ciudad.